



RESOLUCION JEFATURAL N° 000061-2024-MDP/OGA [26341 - 8]

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- EXP. N° 10202-2022
- MEMORANDUM N° 035-2022-OF.TES-MDP
- INFORME N° 112-2022-MCPF
- INFORME N° 096-2022-OF.TES-MDP
- MEMORANDUM N° 2207-2022-MDP/GM
- INFORME N° 946-2022-MDP/GAT-SGR
- INFORME N° 01006-2022-MDP/GAT
- MEMORANDUM N° 2420-2022-MDP/GM
- INFORME N° 517-2022-MDP/OGAJ
- EXP. N° 13028-2022
- MEMORANDUM N° 2654-2022-MDP/GM
- INFORME N° 602-2022-MDP/OGAJ
- MEMORANDUM N° 02711-2022-MDP/GM
- INFORME N° 1108-2022-MDP-GAT/SGR
- INFORME N° 01116-2022-MDP/GAT
- INFORME N° 000534-2024-MDP/OGAJ [26341 - 0]
- INFORME 000194-2024-MDP/OGACGD-VAMD [26341 - 1]
- INFORME N° 000644-2024-MDP/OGAJ [26341 - 2]
- OFICIO N° 001050-2024-MDP/OGACGD [26341 - 3]
- MEMORANDO N° 000270-2024-MDP/GM [26341 - 4]
- OFICIO N° 000055-2024-MDP/OGAJ [26341 - 5]
- NOTIFICACION FISICA N° 000001-2024-MDP/OGAJ [26341 - 6]
- INFORME LEGAL N° 000541-2024-MDP/OGAJ [26341 - 7]

DOCUMENTOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA SANDRA REBECA CORTEZ APARICIO, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la

RESOLUCION JEFATURAL N° 000061-2024-MDP/OGA [26341 - 8]

misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Artículo 18.- Obligación de notificar numeral 18.1 establece La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Artículo 21.- Régimen de la notificación personal 21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación 24.1. Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Artículo 144.- Inicio de cómputo 144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 Artículo 19.- NOTIFICACIÓN establece “El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario”;

El artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”. Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada.

Asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica “las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000061-2024-MDP/OGA [26341 - 8]

Que, mediante EXP. N° 10202-2022 la administrada Sandra Rebeca Cortez Aparicio, identificada con DNI N° 0287943, solicita el endoso del pago de 27.00 por pago de gestión realizado entre los años 2018 y 2019, los cuales no se llevaron a realizar hasta la fecha;

Que, mediante MEMORANDUM N° 035-2022-OF.TES-MDP de feca 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería solicita a la cajero la validación del Recibo de Caja N° 0005526018 de fecha 20/04/18 por el importe de S/ 27.05 a favor de Rafael Acosta Mori;

Que, mediante INFORME N° 112-2022-MCPF de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Cajero de la entidad, remite la validación del recibo de Recibo de Caja N° 0005526018 de fecha 20/04/18;

Que, mediante INFORME N° 096-2022-OF.TES-MDP de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, remite la documentación al despacho de Gerencia Municipal, a fin que solicite opinión técnica y legal para determinar la procedencia de la solicitud;

Que, mediante MEMORANDUM N° 2207-2022-MDP/GM de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el despacho de Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Administración Tributaria la emisión del informe correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 946-2022-MDP/GAT-SGR de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por la Subgerente de Rentas, informa que se se ha procedido a realizar la búsqueda en el acervo documentario de esta subgerencia, así como el seguimiento de los expedientes presentados por el administrado, evidenciándose que mediante Informe N° 185-2019-MDP/GRM de fecha 06/12/2019 suscrito por la Gerente de Rentas Municipal (e), Abog. Karina García Zuloeta, solicita al Gerente Municipal, se realice la búsqueda de la Resolución si existiera del Expediente N° 2980-2018, sin tener respuesta alguna al respecto por parte de la gerencia municipal;

Que, mediante INFORME N° 01006-2022-MDP/GAT de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal el informe emitido por la Subgerente de Rentas;

Que, mediante MEMORANDUM N° 2420-2022-MDP/GM de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por el despacho de Gerencia Municipal, solicita al Jefe de Ka Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir Opinión Legal respecto a lo solicitado:

Que, mediante INFORME N° 517-2022-MDP/OGAJ de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita se reitere la búsqueda del expediente N° 2980-2018 con la finalidad de evaluar su contenido en el contexto de la solicitud de devolución de pago indebido;

Qu, mediante EXP. N° 13028-2022 de fecha 10 de noviembre de 2024, suscrito por Sandra Rebeca Cortez Aparicio, hace llegar el original del Recibo N° 079834 de fecha 20-04-18, conforme a lo solicitado en la Carta N° 143-2022-MDP/GM;

Que, mediante MEMORANDUM N° 2654-2022-MDP/GM de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el despacho de Gerencia Municipal solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal;

Que, mediante INFORME N° 602-2022-MDP/OGAJ de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita se realice la búsqueda del expediente N° 2980-2018 y remitir los actuados para la emisión del informe;

Que, mediante MEMORANDUM N° 02711-2022-MDP/GM de fecha 21 de noviembre de 2022, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria, se realice la búsqueda correspondiente del Exp. N° 2980-2018;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000061-2024-MDP/OGA [26341 - 8]

Que, mediante INFORME N° 1108-2022-MDP-GAT/SGR de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por la Subgerente de Rentas, reitera lo comunicado en el Informe N° 946-2022-MDP/GAT;

Que, mediante INFORME N° 01116-2022-MDP/GAT de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe N° 1108-2022-MDP-GAT/SGR de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por la Subgerente de Rentas;

Que, mediante INFORME N° 000534-2024-MDP/OGAJ [26341 - 0] de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita al despacho de Gerencia Municipal, se solicite a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la búsqueda exhaustiva del Expediente N° 2980-2018 y poder atender lo solicitado por la administrada Sandra Rebeca Cortez Aparicio, identificada con DNI. 02879434, con domicilio en Urb. La Pradera Mz. D – lote 06 y continúe su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME 000194-2024-MDP/OGACGD-VAMD [26341 - 1] de fecha 2 de agosto de 2024, suscrito por el Auxiliar de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa que se procedió a realizar la búsqueda minuciosa por el personal del apoyo del archivo, el cual NO SE UBICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL lo solicitado;

Que, mediante INFORME N° 000644-2024-MDP/OGAJ [26341 - 2] de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el expediente al despacho de Gerencia Municipal para que se DISPONGA a la Oficina de Atención al Ciudadano solicitar a la administrada una copia del expediente N° 2980-2018 dentro de un plazo de 10 días hábiles y poder expedir la opinión legal;

Que, mediante OFICIO N° 001050-2024-MDP/OGACGD [26341 - 3] de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informa que no está encargada de redactar los documentos administrativos de las unidades de organización de la entidad, siendo en este caso particular, un pedido de información al administrado. Correspondiendo únicamente realizar la notificación a través los conserjes que se encuentran bajo supervisión de esa oficina. Con la finalidad de evitar la dilación en los tramites, se recomienda que, a través de su despacho, se reitere a las unidades orgánicas, consideren lo informado a través del OFICIO MÚLTIPLE N° 000007-2023-MDP/OGACGD [2970 - 0] de fecha 08 de noviembre del 2023, en el cual se indicó el procedimiento a seguir en caso de notificaciones externas;

Que, mediante MEMORANDO N° 000270-2024-MDP/GM [26341 - 4] de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 000055-2024-MDP/OGAJ [26341 - 5] de fecha 3 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la administrada Sandra Rebeca Cortez Aparicio poder remitir la documentación del Expediente N° 2980-2018 con la finalidad de evaluar su contenido en el contexto de la solicitud de devolución de pago indebido. Se le otorga por única vez el plazo de 05 días hábiles para la presentación del expediente;

Que, mediante NOTIFICACION FISICA N° 000001-2024-MDP/OGAJ [26341 - 6] de fecha 3 de septiembre de 2024, se traslada el OFICIO N° 000055-2024-MDP/OGAJ [26341 - 5] de fecha 3 de septiembre de 2024, siendo recepcionada por Cortez Aparicio Sandra Rebeca el día 06/09/2024 a las 12:30 horas del día;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000541-2024-MDP/OGAJ [26341 - 7] de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica a, luego de la revisión minuciosa del expediente y habiéndose notificado a la administrada el día 06 de setiembre por el plazo de 5 días hábiles el cual tuvo como plazo hasta el día 13 de setiembre sin haber recibido respuesta sobre la copia del Expediente N° 2980-2018 con la finalidad de evaluar su contenido en el contexto de la solicitud de



RESOLUCION JEFATURAL N° 000061-2024-MDP/OGA [26341 - 8]

devolución de pago indebido este despacho es de OPINION LEGAL que resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Sra. Sandra Rebeca Cortez Aparicio en cuanto se le haga el endoso del pago de 27.00 soles por el pago de gestión realizada entre los años 2018 y 2019 los cuales no se llegaron a realizar hasta la fecha, por no haber subsanado en el plazo correspondiente a la notificación;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ADMINSTRADA SANDRA REBECA CORTEZ APARICIO CON DNI N° 02879434, RESPECTO A SU SOLICITA LA DEVOLUCION DE 27.00 SOLES POR EL PAGO DE GESTIÓN REALIZADA ENTRE LOS AÑOS 2018 Y 2019 LOS CUALES NO SE LLEGARON A REALIZAR HASTA LA FECHA, EN BASE NOTIFICACION FISICA N° 000001-2024-MDP/OGAJ [26341 - 6] DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024, RECEPCIONADA POR CORTEZ APARICIO SANDRA REBECA EL DÍA 06/09/2024 A LAS 12:30 HORAS DEL DÍA, HABIENDO TENIDO EL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA SU SUBSANACIÓN CONFORME LO DISPONE AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS EN EL ARTÍCULO 144.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución Jefatural a la administrada para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 07/11/2024 - 15:16:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
07-11-2024 / 10:25:25

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



RESOLUCION JEFATURAL N° 000061-2024-MDP/OGA [26341 - 8]

07-11-2024 / 10:31:33

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
07-11-2024 / 12:20:22